

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### JUZGADOS DE LO SOCIAL TOLEDO

##### Número 2

##### Edicto

Doña Vicenta García Saavedra Bastazo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general número 1.666 de 2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Miguel Manzanedo Nieto y María Dolores García de León Rico, contra la empresa Maquidur, S.L. y Luis Miguel Durán Ugena, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

##### Decreto de la Secretaria Judicial doña Vicenta García Saavedra Bastazo

En Toledo a 12 de febrero de 2013.

##### Antecedentes de hecho

Primero.—En las presentes actuaciones se ha dictado en fecha 9 de enero de 2013 auto de embargo preventivo de bienes de la mercantil Maquidur, S.L. y Luis Miguel Durán Ugena, en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 13.759,49 euros a favor de María Dolores García León y 8.781,57 euros a favor de Miguel Manzanedo Nieto. Así como las cantidades que se calculen para las costas de ejecución.

Segundo.—Evacuado el traslado al Fondo de Garantía Salarial, transcurrido el plazo sin alegaciones.

##### Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 79.1 de la LPL, faculta al órgano judicial de oficio, a instancia de parte o del Fondo de Garantía Salarial, a decretar el embargo preventivo de los bienes de la demandada cuando su situación o actuación de esta parte pueda inducir a pensar que se situará en estado de insolvencia o que no podrá tener efectividad la sentencia que se dicte en su momento.

Segundo.—El embargo preventivo lo debe ser en cuantía suficiente para cubrir el principal reclamado en la demanda y lo que se calcule para las costas de ejecución (artículo 79.1 de la LPL), costas que se deben calcular de forma provisional en un 10 por 100 de la cantidad principal (artículo 249 de la LPL).

En el presente caso, concurren las circunstancias que motivan la adopción de esta medida precautoria.

Tercero.—El artículo 54.3 de la LPL permite la notificación de esta resolución al solicitante y la demora en la práctica de la notificación al afectado por la medida de embargo por el tiempo estrictamente necesario para lograr la efectividad de la medida acordada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

##### Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Decretar el embargo preventivo de bienes de la demandada en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 13.759,49 euros a favor de María Dolores García León y 8.781,57 euros a favor de Miguel Manzanedo Nieto. Así como las cantidades que se calculen para las costas de ejecución.

Se acuerda la traba de los siguientes bienes:

Toda la maquinaria que obra en la empresa y que está siendo liquidada por el trabajador Jesús Navarro Ledesma, con dirección en calle Caño, número 17, El Viso de San Juan, persona que tiene en su poder toda la maquinaria, cuya relación se adjunta al presente decreto mediante copia compuesta de 16 folios.

Sirviendo este proveído de mandamiento en forma a la Comisión judicial para su práctica.

Notificar la presente resolución a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante la Secretaria Judicial que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Maquidur, S.L. y Luis Miguel Durán Ugena, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Toledo a 12 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial, Vicenta García Saavedra Bastazo.

*N.º I.-1765*